



MinTransporte

PROSPERIDAD PARA TODOS



RESOLUCIÓN NÚMERO 000126 DE 2014

(12 SET. 2014)

Por la cual se actualiza la capacidad transportadora a la COOPERATIVA SUR ANDINA DE TAXISTAS LTDA. - TAXANDINA LTDA.-, a solicitud de la misma empresa.

EL DIRECTOR TERRITORIAL NARIÑO DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren los Decretos 171 del 2001 y 0087 de 2011,

CONSIDERANDO

Que la Dirección Territorial Nariño del Ministerio de Transporte, mediante la resolución No. 00034 de junio 22 de 2000, le otorgó a la COOPERATIVA SUR ANDINA DE TAXISTAS LTDA. - TAXANDINA LTDA.-, la respectiva Habilitación que le permitió continuar operando como Empresa de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera.

Que de conformidad con la resolución No. 00808 de febrero 7 de 1992 "Por la cual se autorizan Rutas, Horarios, Niveles de Servicio, se Fija Capacidad Transportadora y se derogan todos los actos administrativos que le otorgaron rutas, horarios, niveles de servicio y fijaron capacidad transportadora a la COOPERATIVA SUR ANDINA DE TAXISTAS LTDA. "TAXANDINA LTDA.", expedida por el Director General del suprimido INTRA, figuran como rutas autorizadas: Gualmatán - Ipiales y Vsa., Ipiales - Pupiales y Vsa. e Ipiales - José María Hernández (Pupiales) y Vsa.

Que de conformidad con la resolución No. 00808 de febrero 7 de 1992, antes citada, para servir las rutas autorizadas, en su artículo segundo, tiene fijada la siguiente Capacidad Transportadora:

CLASE DE VEHÍCULO	CAPACIDAD MINIMA	CAPACIDAD MÁXIMA
Automóvil	Cuarenta y dos (42) unidades	Cincuenta (50) unidades

Que la resolución No. 00808 de febrero 7 de 1992, con motivo de la Reestructuración de Horarios exigida con la resolución No. 00995 de 2009, fue modificada temporalmente en cuanto a los Horarios, con las resoluciones Nos. 000143 de mayo 19 de 2011, 000201 de julio 21 de 2011 y 000207 de agosto 5 de 2011, en concordancia con el artículo 37 del Decreto 171 de 2001, que dispone:

"ARTICULO 37.- REESTRUCTURACION DE HORARIOS. Las empresas de transporte que tengan autorizada una ruta en origen - destino, podrán solicitar conjuntamente la modificación, incremento o disminución de sus horarios.

"...El acuerdo, que bajo ninguna circunstancia implica incremento de las capacidades transportadoras de las empresas, debe garantizar que la demanda será suficiente y debidamente atendida y que la calidad del servicio no se verá desmejorada....."

Por la cual se actualiza la capacidad transportadora a la COOPERATIVA SUR ANDINA DE TAXISTAS LTDA. - TAXANDINA LTDA., a solicitud de la misma empresa.

Que de conformidad con los documentos que obran en la Dirección Territorial Nariño del Ministerio de Transporte, la COOPERATIVA SUR ANDINA DE TAXISTAS LTDA. - TAXANDINA LTDA., con el fin de modernizar su parque automotor y acogiéndose a lo previsto en el artículo 51 del Decreto 171 de 2001, en el transcurso de los años de vigencia de esta norma, fue cambiando los automóviles por camionetas station wagon, en la totalidad de la capacidad transportadora; artículo que contempla la figura de la Unificación Automática de la clase de vehículo, que en la actualidad está determinada por Grupos A, B y C, en donde de manera clara y expresa señala:

"ARTICULO 51.- UNIFICACION AUTOMATICA. Las empresas podrán unificar la clase de vehículo autorizado en cada una de las rutas asignadas de acuerdo con los Grupos antes señalados, así:

"AUTOMOVIL - CAMPERO - CAMIONETA GRUPO A

"MICROBUS - VANS GRUPO B

"BUSETA - BUS GRUPO C

"PARAGRAFO.- Con el objeto de posibilitar una eficiente racionalización en el uso de los equipos vinculados, las empresas podrán despachar en los diferentes horarios, indistintamente cualquiera de las clases de vehículos que tiene autorizados".

Que el Representante Legal de la empresa COOPERATIVA SUR ANDINA DE TAXISTAS LTDA. - TAXANDINA LTDA., con fundamento en el artículo 51 del Decreto 171 de 2001, mediante el escrito radicado en la Dirección Territorial Nariño con el No. 2014-352-003830-2 de agosto 27 de 2014, acogiendo el contenido del oficio No. 2014-352-000988-1 de julio 23 de 2014, que le remitió éste Despacho para atender una recomendación de un Informe de Auditoría de Control Interno, solicita se le autorice la actualización de la Capacidad Transportadora que tiene autorizada desde hace varios años y, de esa manera, ponerla a tono con lo previsto en el decreto 171 de 2001, terminando la autorización por clase de vehículo (automóvil) y fijarla en su equivalente, el Grupo A.

Que por ser legal y procedente esta solicitud, sustentada en el artículo 51 del Decreto 171 de 2001 y acorde con el Informe de Auditoría de Control de Interno, ésta Dirección Territorial la atenderá favorablemente y así se reflejará en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que el decreto 0087 de enero 17 de 2011, entre otros temas, contempla las funciones de las Direcciones Territoriales del Ministerio de Transporte, entre las que se encuentran en los numerales 4 y 7, la facultad de otorgar, negar, modificar, reestructurar y revocar las rutas y horarios...y, fijar previo estudio la capacidad transportadora a las empresas...

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Autorizar a la empresa COOPERATIVA SUR ANDINA DE TAXISTAS LTDA. - TAXANDINA LTDA., la actualización de la capacidad transportadora autorizada, a fin de ponerla a tono con la normatividad vigente, (Decreto 171 de 2001 -art. 51) que la establece por Grupos, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO.- En virtud del artículo anterior, modificar la Capacidad Transportadora autorizada a la COOPERATIVA SUR ANDINA DE TAXISTAS LTDA. - TAXANDINA LTDA., en la Modalidad de Pasajeros por

Por la cual se actualiza la capacidad transportadora a la COOPERATIVA SUR ANDINA DE TAXISTAS LTDA. - TAXANDINA LTDA., a solicitud de la misma empresa.

Carretera, la cual queda dentro de los siguientes límites:

CLASE DE VEHÍCULO	CAPACIDAD MINIMA	CAPACIDAD MÁXIMA
Grupo A (automóvil, campero, camioneta)	Cuarenta y dos (42) unidades	Cincuenta (50) unidades

ARTICULO TERCERO.- Derogar la Capacidad Transportadora fijada a la empresa COOPERATIVA SUR ANDINA DE TAXISTAS LTDA. - TAXANDINA LTDA., en anteriores actos administrativos.

ARTICULO CUARTO.- Las Autoridades de Transporte y Tránsito, serán las encargadas de velar por el estricto cumplimiento de las normas que le otorgan rutas y horarios a la empresa TAXANDINA LTDA., de conformidad con las características del servicio autorizadas.

ARTICULO QUINTO.- Notificar al Representante Legal de la empresa COOPERATIVA SUR ANDINA DE TAXISTAS LTDA. - TAXANDINA LTDA. - (Abg. William Fernando Lucero Portilla, carrera 3 No. 1 - 55, en Pupiales (N)), el contenido del presente acto administrativo e Informarle que en su contra proceden los recursos, de Reposición ante este Despacho y el de Apelación, ante el Despacho de la Señora Directora de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, previo el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 77 del C.P.A.C.A.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en San Juan de Pasto a los, 12 SET. 2014

COPIA


FRANCISCO J. ZARAMA CASTILLO

Director Territorial Nariño
Ministerio de Transporte

Proyectó y elaboró
Javier Calvache Cerón.
Septiembre - 5 - 2014